



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 541-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 08 de Diciembre del 2021.

### VISTO:

El, INFORME N° 889-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1641-2021-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 002-2021-MDSM/AS N° 217-2021-MDSM/CS-1 del Presidente del Comité de la Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Informe N° 4689-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante los cuales solicitan declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1641-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”;

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene

# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, con fecha 21 de octubre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por el valor referencial de S/ 1'677,020.48 (Un Millón Seiscientos Setenta y Siete Mil Veinte con 48/100 Soles);

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, el 22 de octubre del 2021, se inició el registro de participantes, debiendo de publicarse las Bases Integradas en el SEACE el 27 de octubre del 2021;

Que, mediante el Informe N° 001-2021-MDSM/AS N° 217-2021-MDSM/CS-1, los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria comunicaron a Gerencia Municipal lo siguiente:

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle que, el Comité de Selección, luego de haber convocado el procedimiento de selección pudo verificar que el **Presupuesto Covid-19** se encuentra fuera del presupuesto de ejecución del proyecto, tal como se muestra en la hoja de presupuesto consolidado que forma parte del expediente técnico:

| HOJA DE CONSOLIDADO DE PRESUPUESTO                 |  |              |                     |
|--|--|--------------|---------------------|
| COMPONENTES  | ESTRUCTURA                                 | S/           | MONTO PRESUPUESTADO |
|  | ARGUMENTOS                                 |              | 942,670.70          |
|  | ARQUITECTURA                               |              | 126,257.17          |
|  | INSTALACIONES SANITARIAS                   |              | 96,459.05           |
|  | INSTALACIONES ELECTRICAS                   |              | 15,396.16           |
| <b>COSTO DIRECTO</b>                               |  |              | <b>1,180,783.05</b> |
| Resumen de Analisis de Costos                      |  |              |                     |
| CD   | COSTO DIRECTO                              | S/           | MONTO               |
| GG   | GASTOS GENERALES                           | (10.36%)     | 1,180,783.05        |
| UT   | UTILIDAD                                   | (10.00%)     | 122,342.41          |
| S_T  | SUB TOTAL                                  |              | 1,180,783.05        |
| IGV  | IGV  | (18.00%)     | 212,541.95          |
| P_E  | PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO      |              | 1,677,020.48        |
|  | GASTO DE SUPERVISIÓN                       | 6.54%        | 109,748.65          |
|  | GASTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO | 1.64%        | 30,900.00           |
|  | GESTIÓN DE PROYECTOS                       | 2.62%        | 40,500.00           |
|  | <b>COSTO DE PRESUPUESTO COVID-19</b>       | <b>2.62%</b> | <b>44,372.42</b>    |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN DEL PROYECTO</b> |  |              | <b>1,910,181.59</b> |

Sobre el particular, solicitamos que la dependencia responsable de la aprobación del expediente técnico, nos informe si es correcto considerar el **Presupuesto Covid-19** fuera de la ejecución del proyecto (OBRA), a fin de continuar con el trámite del procedimiento de selección.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CHRISTIAN MARTIN APONTE MEZA  
PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO AMADO SOLOZANO  
PRIMER MIEMBRO

JULIO CESAR CERNA QUIROZ  
SEGUNDO MIEMBRO



# Municipalidad Distrital de San Marcos

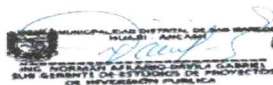
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, con Informe N° 1121-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NAGD la Sub Gerencia de estudios de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que:

Mediante la presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y aprovechar la oportunidad para mencionarle sobre la estructura de presupuesto del proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI RICARDO PALMA EN EL CASERÍO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, se verificó el presupuesto COVID - 19 fuera de la ejecución cual no es correcto, el presupuesto COVID - 19 debe considerarse dentro del costo de ejecución de obra por lo que es necesario derivar el expediente técnico al proyectista para su rectificación y actualización de costos de mano de obra, del mismo modo solicitar al COMITÉ DE SELECCION AS N°217-2021-CS la nulidad de la primera convocatoria del proyecto en mención hasta ser levanta las observaciones y continuar de inicio con su trámite correspondiente para su aprobación del expediente técnico.

Es todo cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y su derivación al contratista.

Atentamente;



Que, con Informe N° 002-2021-MDSM/AS N° 217-2021-MDSM/CS-1 el Presidente del Comité de la Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria comunicó a Gerencia Municipal que existe una transgresión a la normativa de contratación pública evidenciándose vicios que acarrear la nulidad, precisando lo siguiente: “Mediante INFORME N° 002-2021-MDSM/AS N° 217-2021-MDSM/CS-1, este Comité realizó la consulta si es correcto considerar el Presupuesto Covid-19 fuera de la ejecución del proyecto (OBRA), a fin de continuar con el trámite del procedimiento de selección, toda vez que, el presupuesto consolidado que forma parte del expediente técnico tiene la siguiente estructura:

| HOJA DE CONSOLIDADO DE PRESUPUESTO                 |  |     |                     |
|--|--|-----|---------------------|
| COMPONENTES  | ESTRUCTURA                                       | SI/ | MONTO PRESUPUESTAD  |
|  | ARQUITECTURA                                     |     | 942,670.70          |
|  | INSTALACIONES SANITARIAS                         |     | 126,257.17          |
|  | INSTALACIONES ELECTRICAS                         |     | 96,459.05           |
|  |  |     | 15,396.16           |
| <b>COSTO DIRECTO</b>                               |  |     | <b>1,180,783.08</b> |
| Resúmen de Analisis de Costos                      |  |     |                     |
| CD   | COSTO DIRECTO                                    | SI/ | MONTO               |
| GG   | GASTOS GENERALES (10.36%)                        |     | 1,180,783.08        |
| UTI  | UTILIDAD (10.00%)                                |     | 122,342.41          |
|  |  |     | 118,078.31          |
| S_T  | SUB TOTAL  |     | 1,421,203.80        |
| IGV  | I.G.V (18.00%)                                   |     | 255,816.68          |
| P_E  | PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO            |     | 1,677,020.48        |
|  | GASTO DE SUPERVISIÓN 6.54%                       |     | 109,748.65          |
|  | GASTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO 1.84% |     | 30,900.00           |
|  | GESTIÓN DE PROYECTO 2.89%                        |     | 48,500.00           |
|  | COSTO DE PRESUPUESTO COVID-19 2.62%              |     | 44,012.42           |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN DEL PROYECTO</b> |  |     | <b>1,910,181.55</b> |

Mediante el documento de referencia, vuestro despacho nos comunicó el INFORME N° 2464-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde señala que la Sub Gerencia de Estudios de proyectos de Inversión Pública, en el INFORME N° 1121-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, concluyó que no es correcto que el Presupuesto Covid-19 se considere fuera del presupuesto de ejecución de obra.

Conforme a los antecedentes, el presupuesto de obra del expediente técnico no ha sido calculado correctamente, en consecuencia, al formular el requerimiento, el área usuaria no habría consignado el valor referencial real de la obra, por ende, se habría vulnerado el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del

# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);



Que, mediante Informe N° 4689-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Sub Gerencia de Abastecimiento formula el siguiente análisis: Conforme a los antecedentes, el presupuesto de obra del expediente técnico no ha sido calculado correctamente, en consecuencia, al formular el requerimiento, el área usuaria no habría consignado el valor referencial real de la obra, por ende, se habría vulnerado el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1641-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el Presupuesto Covid-19 se encuentra fuera del presupuesto de ejecución del proyecto. En tal sentido, el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de la Obra en mención no ha sido calculado correctamente, en consecuencia al formular el requerimiento, el área usuaria no habría consignado el valor referencial real de la obra, por lo que se ha vulnerado el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento. Por lo que, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1641-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención. Que, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 0617-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 19 de agosto del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar. Siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante el informe del visto;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 217-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento de selección señalado en el Artículo precedente hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copias certificadas de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE